

Ordenanza Municipal reguladora del Procedimiento de Gestión y Concesión de las Ayudas de Emergencia Social del Exmo. Ayuntamiento de Arnedo.

La Ley 7/2009 de 22 de diciembre de Servicios Sociales de La Rioja establece un catálogo con todos los servicios y prestaciones que crea como derechos subjetivos de los ciudadanos.

Las Ayudas de Emergencia Social se contemplan como unas Prestaciones que el citado catálogo incluye en el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales.

En consecuencia, es competencia de las Entidades Locales la creación, el mantenimiento y la gestión de las Ayudas de Emergencia Social, tal y como se establece en el Art. 30 d) de la citada Ley de Servicios Sociales de La Rioja.

1. DEFINICIÓN, NATURALEZA Y CARÁCTER

Las ayudas de emergencia social son ayudas económicas de carácter extraordinario, transitorio y no periódico, destinadas a personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación o exclusión social.

Tienen un carácter finalista, destinándose únicamente al objeto para el que han sido concedidas.

Pueden ser complementarias con otras prestaciones básicas en los casos que se considere oportuno, teniendo en cuenta la situación socioeconómica y familiar reflejada en los informes pertinentes.

Su naturaleza es de subvención, condicionada por tanto a las disponibilidades económicas determinadas en cada ejercicio presupuestario.

2. DESTINATARIOS

2.1. Para ser beneficiario/a de las Ayudas de Emergencia Social se deberán reunir los siguientes REQUISITOS:

- Acreditar el empadronamiento y residencia legal efectiva en Arnedo, al menos con 3 meses de antelación inmediata a la solicitud.

- Los solicitantes extranjeros deberán acreditar la residencia legal en España a través del correspondiente documento o tarjeta de residencia en vigor, o de certificado de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente o del Registro General de Extranjeros de la Comisaría General de Documentación del Ministerio del Interior.

- Ser mayor de 18 años. No obstante, podrán ser beneficiarias las personas menores de dicha edad que tengan a su cargo personas menores o con discapacidad o precedan de instituciones de protección menores, así como los huérfanos de padre y madre.

- Que económicamente la unidad familiar no supere los siguientes límites de ingresos establecidos a continuación, una vez descontados los gastos derivados de alquiler o hipoteca de la vivienda, debidamente justificados tomando como periodo de referencia los 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud:

- Cuantía mensual del IPREM en el supuesto de unidades familiares compuestas por un solo miembro.

- El 130% del IPREM mensual en el supuesto de unidades familiares compuestas por dos miembros.

- El 150 % del IPREM mensual en el supuesto de unidades familiares compuestas por tres miembros.

- El 160 % del IPREM mensual en el supuesto de unidades familiares compuestas de cuatro miembros.

- A partir del quinto miembro y siguientes se incrementará en un 5% del IPREM por cada miembro mas que componga la unidad familiar, hasta un límite máximo del doble del IPREM.

- Que no existan o se hayan agotado todas las posibilidades de obtención de ayudas por otros cauces.

- Aceptar aquellas contraprestaciones estipuladas por los Servicios Sociales.

- En caso de los desempleados, estar inscrito como demandante de empleo en la Oficina del INEM y llevar a cabo una búsqueda de trabajo activa. Igualmente es necesario no haber rechazado una oferta de empleo o un curso de formación.

2.2. Cuando en una misma unidad familiar, existieran varias personas que pudieran ser beneficiarias de una Ayuda de Emergencia Social, ésta solo podrá otorgarse a una de ellas y, en caso de necesidad, se aplicará el criterio de concesión que recaerá en aquella que lo hubiera solicitado en primer lugar.

2.3. Tendrán prioridad aquellos núcleos familiares en los que convivan menores o discapacitados.

2.4. Tendrán prioridad las solicitudes cuya concesión resuelva definitivamente la necesidad planteada.

2.5. En supuestos excepcionales, podrán otorgarse ayudas a personas que no reúnan alguno de los requisitos exigidos, cuando exista una valoración fundada de los técnicos del Centro Municipal de Servicios Sociales de Arnedo y lo estime oportuno el órgano competente.

3. TIPOLOGÍA Y CUANTÍAS

Las Ayudas de Emergencia Social se destinarán preferentemente para hacer frente a las siguientes necesidades y con las siguientes cuantías máximas:

3.1. Ayudas para necesidades generales de Alimentación e Higiene. Se establece un total máximo de la ayuda de 360 €.

3.2. Ayudas para el pago del alquiler de la vivienda habitual o el derivado de intereses y de amortización de créditos contraídos como consecuencia de la adquisición de una vivienda destinada a vivienda habitual. El importe no podrá superar el importe de la renta/amortización de dos meses y/o fianza en su caso y, en ningún caso la cantidad máxima de la ayuda podrá exceder del 100% del IPREM. Deberán existir garantías de continuidad en dicha vivienda.

3.3. Ayudas derivadas del consumo de servicios esenciales de la vivienda habitual (luz, gas y agua). El importe máximo anual de la ayuda no excederá en ningún caso del 150% del IPREM vigente.

3.4 Ayudas para el mantenimiento de la vivienda habitual. El importe no podrá superar el del presupuesto presentado y en ningún caso excederá del 70% del IPREM.

3.5. Ayudas la adquisición de equipamiento básico de primera necesidad para la vivienda habitual (electrodomésticos y mobiliario indispensable). El importe no podrá superar el del presupuesto presentado y en ningún caso excederá del 75% del IPREM.

3.6. Alojamiento urgente derivado de una causa grave ajena a la voluntad del destinatario, con una concesión máxima de tres noches, salvo valoración del técnico de servicios sociales que justifique la necesidad de ampliar este plazo.

3.7. Otras necesidades derivadas de circunstancias excepcionales que serán convenientemente valoradas por los técnicos de servicios sociales del ayuntamiento de Arnedo.

En supuestos excepcionales, podrán otorgarse ayudas en diferentes cuantías o conceptos de los anteriormente expuestos, cuando exista una valoración fundada de los técnicos del Centro Municipal de Servicios Sociales de Arnedo y lo estime oportuno el órgano competente.

4. SOLICITUDES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO

- Solicitud según modelo normalizado y debidamente firmado por el interesado.
- Fotocopia DNI / NIE
- Pasaporte completo en caso de extranjeros
- Libro de Familia si procede.
- Certificados y Documentos acreditativos de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar (nóminas, pensiones,...)
- Tarjeta de demanda de empleo, en su caso.
- Historia laboral de todos los miembros de la unidad familiar en edad laboral.
- Certificado de bienes del Ayuntamiento.

- Ficha de Alta a Terceros diligenciada y sellada por la entidad financiera.
- Factura de la empresa suministradora en caso de solicitud de ayuda para costear el consumo de luz y/o gas, que deberá estar a nombre del solicitante. En caso de que la factura esté a nombre del casero por estar el solicitante en alquiler, se presentará también el contrato de arrendamiento.
- Cualquier otro documento que pudiera ser solicitado por los Servicios Sociales Municipales en función de la valoración profesional y de la tipología de ayuda solicitada.
- Los servicios técnicos del Ayuntamiento expedirán de oficio volante de empadronamiento y convivencia.

Las solicitudes de Ayudas de Emergencia Social podrán presentarse en cualquier momento del año.

5. EFICACIA DE LA AYUDA

No podrán concederse mas de dos ayudas de emergencia social durante un año para atender situaciones de urgente necesidad que se originen en una misma unidad de convivencia independiente; además deberá existir una distancia de seis meses entre la primera y la segunda ayuda concedida.

Dado el caso de que la misma unidad de convivencia hubiera sido beneficiaria de cuatro ayudas de emergencia social continuadas, deberá transcurrir un año antes de volver a serlo de nuevo. Se exceptúan de estos límites las ayudas de emergencia social contempladas en el Art. 3.3. de esta ordenanza con el fin de evitar el corte de suministro de energía eléctrica y gas.

En supuestos excepcionales, podrá modificarse este criterio cuando exista una valoración fundada de los técnicos del Centro Municipal de Servicios Sociales de Arnedo y lo estime oportuno el órgano competente.

En cualquier caso, los efectos de la ayuda, se limitan estrictamente al contenido del acto o acuerdo correspondiente, sin que sus cláusulas o condiciones puedan proyectarse hacia el futuro.

6. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Las personas beneficiarias de la Ayuda de Emergencia Social vendrán obligadas a:

- Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación y facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el equipo técnico correspondiente.
- Destinar la prestación a las finalidades para las que fue concedida, debiendo justificar de forma fehaciente ante la entidad local el destino de aquella. Para ello deberá aportar factura, ticket original o fotocopia compulsada, certificación bancaria acreditando la realización de los pagos correspondientes,... del gasto efectuado en un plazo máximo de 15 días a partir de la realización del gasto.

En cualquier caso dichas justificaciones deberán aportarse antes del 31 de diciembre del año en curso.

- Cumplir con las obligaciones específicas que puedan establecerse en la resolución de concesión de la ayuda y/o las que vengan estipuladas por los servicios sociales.
- Comunicar al Ayuntamiento de Arnedo, la obtención de otras subvenciones o ayudas concurrentes.
- Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos necesarios para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta ordenanza, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación a a la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

No obstante, en situaciones excepcionales debidamente valoradas por los Servicios sociales Municipales y la variación de las circunstancias que motivaron el reconocimiento de la prestación, acreditada por el interesado e informado por el técnico, podrá dar lugar a la modificación de los términos en los que fue concedida la prestación.

7. DENEGACIÓN DE LA AYUDA

Serán motivos de denegación de la ayuda:

- 1.- No cumplir los requisitos establecidos.
- 2.- Por no ajustarse a las características, finalidad y objetivos de las ayudas.
- 3.- Dificultar el acceso a los datos relativos a la situación personal, familia o económica.
- 4.- Ocultación o falseamiento de datos.
- 5.- No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente o haberlo hecho con una finalidad distinta para la que se concedió o no ajustarse al plazo y forma establecido.
- 6.- Incumplimiento de las obligaciones específicas que hubieran sido fijadas.
- 7.- Agotamiento de la partida presupuestaria correspondiente.

En caso de denegación por los motivos 4, 5 y 6 se considerará que debe transcurrir un año antes de poder volver a ser beneficiario una ayuda de emergencia social. En supuestos excepcionales, podrá modificarse este criterio cuando exista una valoración fundada de los técnicos del Centro Municipal de Servicios Sociales de Arnedo y lo estime oportuno el órgano competente.

8. GESTIÓN

Las solicitudes se tramitarán desde el Centro Municipal de Servicios Sociales y serán registradas reglamentariamente. Tras el estudio de la situación por parte de los técnicos en servicios sociales éstos emitirán un informe técnico en el que constará la propuesta de resolución respecto a la ayuda solicitada y, en su caso, la conveniencia de la percepción de la Ayuda por persona distinta al solicitante (generalmente

proveedores). Dicho informe técnico deberá incluir el visto bueno del concejal delegado en Servicios Sociales.

Recibidas las solicitudes, se requerirá, en su caso, a los interesados, por parte de los profesionales del Centro Municipal de Servicios Sociales, para que en el plazo de 10 días subsanen la omisión de requisitos exigidos en la solicitud o acompañen los documentos perceptivos, con indicación de que sí así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa comunicación que les será notificada.

Los Servicios Sociales Municipales realizarán de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución, pudiendo requerir de los interesados las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/92.

Una vez emitido el informe técnico, el Alcalde de Arnedo dictará la oportuna Resolución, concediendo o denegando la ayuda solicitada. Las Resoluciones, que en todo caso serán motivadas, deberán notificarse a los solicitantes. Se entenderán estimadas las solicitudes en las que transcurridos tres meses desde su entrada en el Registro del Ayuntamiento, no se haya notificado resolución expresa.

Las Resoluciones de Concesión determinarán la cuantía concedida y la finalidad de la Ayuda, así como la persona perceptora de la misma.

La Alcaldía podrá modificar la Resolución de la concesión de la ayuda, en los casos de alteración de las condiciones o de obtención concurrente de otras ayudas.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Arnedo podrá denegar la ayuda solicitada cuando, aun reuniendo el solicitante todos los requisitos necesarios para acceder a la misma, se hubiere agotado la correspondiente partida presupuestaria.

Contra dichas resoluciones se podrán interponer los correspondientes recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en la legislación vigente.

El abono de la ayuda, una vez dictada la oportuna resolución concediéndola, se satisfará en un plazo máximo de 5 días hábiles, siempre en función de las necesidades y liquidez de los fondos de Tesorería del Ayuntamiento de Arnedo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo establecido para el régimen de ayudas o subvenciones, a lo regulado en el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, (Artículos 23 a 29); por el Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria (Art. 81 y 82); Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas; Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (Art. 72); Ley 39/1988, de 28 de



ARNEDO
AYUNTAMIENTO

SECRETARÍA GENERAL

diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, (Art. 170.2 y 195, 2d); Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre por el que se aprueba el B.O.R. (Art. 232 a 233), y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor se producirá una vez transcurridos 15 días desde la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja, en atención al artículo 151 de la Ley 1/2003 de Administración Local de La Rioja, que se realizará una vez aprobada definitivamente, quedando derogada automáticamente cualquier otra norma municipal en esta materia.